REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiseis de enero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2020-00824-00

Por reparto correspondido a este Despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, la cual, luego de su estudio se observa que carece de algunos requisitos formales, necesarios para su admisión.

El artículo 90 del C.G.P ordena declarar inadmisible la demanda, entre otros casos: *"1. Cuando no reúna los requisitos formales*", haciendo clara alusión al presupuesto procesal de la demanda en forma.

Observa el Despacho que, en el libelo introductorio presentado, carece de los siguientes requisitos, a saber:

1. Se aportará nuevamente el poder, el cual deberá contener la presentación personal del poderdante, o en su defecto, deberá acreditarse que dicho mandato fue enviado desde la dirección de correo electrónico del demandante, aportada para recibir notificaciones judiciales, enviado al correo electrónico de la apoderada judicial aportado para recibir notificaciones judiciales (inciso 3º, artículo 5º del Decreto 806 de 2020). Lo anterior, toda vez que el poder allegado carece de presentación personal, además, no se evidencia que el mismo, fue remitido a la dirección de correo electrónico de la apoderada notificaciones@staffjuridico.com.co. Como tampoco se observa relacionado el nombre del demandado en el listado de los "asociados relacionados"

2. Deberá manifestarse si el correo electrónico de la apoderada por activa consignado en el acápite de notificaciones y en el poder corresponde al del Registro Nacional de Abogados, toda vez que no

se da cuenta de ello, en caso contrario deberá allegarse y actualizarse dicha información.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA, formulada por FINANCIERA PROGRESSA, y en contra de CRISTIAN DAVID ALZATE MAZO de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **Nº 012**
fijados **27 DE ENERO DE 2021**

YA